



RESOLUCIÓN N° 121 -2017-INVERMET-SGP

Lima, 24 OCT 2017

VISTOS:

La Carta s/n de fecha 06.10.2017, presentada por el ex servidor David Adolfo Palacios Valverde, el Informe N° 364-2017-INVERMET-OAF/AP del Especialista de Personal, Memorandum N° 122-2017-INVERMET-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 264-2017-INVERMET-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre solicitud de defensa judicial;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Metropolitano de inversiones – INVERMET, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y financiera, que se rige por las normas contenidas en su Ley de Creación, sus modificatorias, ampliaciones y conexas, así como su Reglamento aprobado por Acuerdo de Consejo N° 083 y la Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo N° 083 del Concejo Metropolitano de Lima, que aprueba el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, el Secretario General Permanente es el funcionario administrativo de mayor jerarquía del INVERMET, el mismo que concuerda con lo dispuesto en el literal b) del artículo 20° de dicha norma legal, que señala que dicha autoridad tiene la función de conducir la marcha administrativa, económica y financiera de INVERMET, de acuerdo con las normas que le señale el Comité Directivo;



Que, el inciso I) del artículo 35 de la Ley N° 30057 establece entre otros derechos individuales del servidor civil, el **"Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados"**;



Que, de igual modo el artículo 154 del Reglamento de la ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que **"Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;**







Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, reconoce el derecho a defensa y asesoría que tiene los servidores y ex servidores civiles y establece en el numeral 6.3 los requisitos de admisibilidad;

Que, el numeral 6.5 de la versión actualizada de la Directiva citada en el párrafo precedente, establece que el financiamiento de los servicios de defensa y asesoría, se realizan sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, lo que significa que los gastos que demande dicha defensa y/o asesoría, debe realizarse con recursos disponibles de la propia Entidad;

Que, el recurrente señala que fue denunciado ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Delitos de Corrupción de Funcionarios – Cuarto Despacho, en calidad de investigado, por la presunta comisión del Delito de Colusión y Negociación Incompatible, en agravio del Estado, presuntamente derivado del interés indebido de los funcionarios y empleados públicos de la MML, para favorecer a la empresa Línea Amarilla SAC., relacionado con el reajuste de tarifario del peaje y sus actualizaciones;

Que, el ex funcionario cumple con acompañar los requisitos de admisibilidad establecidos en el numeral 6.3 de la acotada directiva, porque cumplió con acompañar los siguientes documentos: a) copia de la resolución de la fiscalía que acredita estar comprendido en dicha investigación fiscal como investigado; b) el compromiso de reembolso de los honorarios del abogado defensor, si al finalizar el proceso, se demuestre su responsabilidad; c) propuesta de asesoría del abogado Carlos Ernesto Rodas Vera, por la suma de S/ 24,000.00, con un pago adelantado de S/ 12,000.00 al momento de aceptarse su propuesta y otro desembolso de S/ 12,000.00 al finalizar la etapa de investigación preliminar y d) el compromiso de devolución de las costas y los costos determinados a su favor, en caso no resulte responsable del hecho investigado, siempre que dicho pago haya sido ordenado por autoridad competente y será abonado dentro de los 10 días hábiles siguientes contados a partir de la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente;

Que, el Especialista de Personal, a través del Informe N° 364-2017-INVERMET-OAF/AP de fecha 18.10.2017, remitió la información relevante sobre el file de personal del ex servidor solicitante, para que se proceda a la evaluación de su solicitud;

Que, la Oficina de Planificación y Presupuesto, a través del Memorandum N° 122-2017-INVERMET-OPP de fecha 20.10.2017 atendiendo el requerimiento de certificación presupuestal, comunica que la Entidad no cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el requerimiento formulado por el ex servidor;

Que, teniendo en consideración los hechos expuestos, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 264-2017-INVERMET-OAJ de fecha 20.10.2017, emite su pronunciamiento, señalando que si bien el recurrente cumplió con los requisitos de admisibilidad y procedencia de su pedido, conforme a las normas vigentes y directivas de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, al no contar la Entidad con los recursos necesarios para atender dicho gasto, recomienda que se declare la improcedencia dicho pedido;



Que, estando a los hechos expuestos y conforme a lo dispuesto en el numeral 6.4.3 de la citada directiva, se debe formalizar el pronunciamiento a través de la expedición de la resolución del titular de la Entidad;

Con la visación de la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Planificación y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.4.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y las facultades contenidas en los artículos 19 y 20 del Reglamento de INVERMET, Acuerdo N° 083 del Concejo Metropolitano de Lima;

**SE RESUELVE:**



**Artículo Primero.- Declarar Improcedente** la solicitud presentada por el ex servidor Señor David Adolfo Palacios Valverde, para que el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, asuma el gasto de la defensa legal de un abogado particular, por la suma de S/ 24,000.00, correspondiente a la etapa investigatoria de la denuncia penal formulada en su contra, por el procurador público de la Contraloría General de la República, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



**Artículo Segundo.- Notificar** la presente resolución al ex servidor recurrente, en su domicilio, conforme a ley.



**Artículo Tercero.- Encargar** al responsable de la Página Web la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional [www.invermet.gob.pe](http://www.invermet.gob.pe).

**Regístrese y Comuníquese**

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET  
  
ING. GUILLERMO GONZALES CRIOLLO  
Secretario General Permanente

